

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de enero de 2005

por la que se establece, en virtud del artículo 104, apartado 8, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, si la República Helénica ha tomado medidas eficaces para seguir las recomendaciones formuladas por el Consejo de conformidad con el artículo 104, apartado 7, de dicho Tratado

(2005/334/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Tratado y el pacto de estabilidad y crecimiento de forma estricta y oportuna.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 104, apartado 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 104 del Tratado, los Estados miembros deben evitar déficit públicos excesivos.
- (2) El pacto de estabilidad y crecimiento se basa en el objetivo de una hacienda pública saneada como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un fuerte crecimiento sostenible y generador de empleo. El pacto de estabilidad y crecimiento incluye el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo⁽¹⁾, establecido en el artículo 104 del Tratado, con el fin de instar a la rápida corrección de los déficit públicos generales excesivos.
- (3) La Resolución del Consejo Europeo de Ámsterdam, de 17 de junio de 1997, sobre el pacto de estabilidad y crecimiento⁽²⁾, invita solemnemente a las partes, a saber, los Estados miembros, el Consejo y la Comisión, a aplicar el

- (4) Mediante la Decisión 2004/917/CE⁽³⁾ el Consejo declaró la existencia de un déficit excesivo en Grecia, de conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado.

- (5) Con arreglo al artículo 104, apartado 7, del Tratado y al artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97, el Consejo adoptó una Recomendación por la que se establecía el plazo del 5 de noviembre de 2004 para que el Gobierno griego tomase medidas que pusieran fin a la situación de déficit excesivo en 2005 a más tardar. En dicha Recomendación, el Consejo también recomendó a la República Helénica poner fin a la situación de déficit excesivo lo más rápidamente posible y en 2005 a más tardar y adoptar medidas correctoras principalmente de carácter estructural por un importe acumulado de como mínimo el 1 % del PIB en 2004 y 2005, distribuido preferentemente a partes iguales entre ambos años. El Consejo recomendó asimismo a la República Helénica garantizar que el ratio de deuda pública bruta disminuya suficientemente y se aproxime al valor de referencia a un ritmo satisfactorio, prestando atención al mismo tiempo a los factores distintos del endeudamiento neto que contribuyen a una modificación de los niveles de deuda. Por último, con carácter urgente, el Consejo también recomendó a la República Helénica la corrección de las serias deficiencias detectadas en las estadísticas presupuestarias mediante la mejora de los procesos de recogida y tratamiento de los datos de las administraciones públicas.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

⁽²⁾ DO C 236 de 2.8.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 389 de 30.12.2004, p. 25.

- (6) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1467/97, el Consejo, al determinar si se han tomado medidas efectivas para seguir sus recomendaciones formuladas de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado, debe basar su evaluación en las decisiones públicamente anunciadas por el Gobierno del Estado miembro de que se trate.
- (7) La evaluación de las decisiones hechas públicas y adoptadas por la República Helénica desde la fecha en que el Consejo le dirigió una Recomendación de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado hasta la finalización del plazo establecido en dicha Recomendación lleva a las siguientes conclusiones:
- a pesar de las medidas restrictivas anunciadas para 2004, la política fiscal ha sido claramente expansionista, contrariamente a las exigencias del Consejo, debido en parte a las revisiones estadísticas, llevadas a cabo en cooperación con Eurostat a fin de aplicar correctamente el sistema estadístico RSA 95, y al exceso de gastos asociado a la organización de los Juegos Olímpicos, así como al exceso de gastos en otros aspectos y a carencias en determinados puntos de ingresos que no se habían calculado correctamente en el presupuesto para 2004,
 - aunque compensan con creces el desvío registrado en 2004, las medidas presupuestarias anunciadas para 2005, pueden no garantizar el logro de un déficit de las administraciones públicas inferior al 3 % del PIB en 2005,
 - no sólo la ratio deuda pública bruta/PIB no está disminuyendo a un ritmo satisfactorio, sino que el amplio ajuste de flujos-fondos previsto en 2004 también indica que el Gobierno griego no ha tomado medidas eficaces en relación con las operaciones excepcionales, lo que ha contribuido al aumento de la deuda,
- la República Helénica ha mejorado la recogida y el tratamiento de sus datos presupuestarios, especialmente en lo que se refiere a los gastos militares, los pagos de intereses y la contabilidad de la seguridad social. Otras acciones, emprendidas en estrecha cooperación con Eurostat garantizarán una transmisión rápida y correcta de los datos de las administraciones públicas exigidos por la legislación vigente.
- (8) El artículo 104, apartado 8, del Tratado establece que cuando el Consejo compruebe que no se han seguido efectivamente sus recomendaciones de conformidad con el apartado 7 de dicho artículo, podrá hacerlas públicas. Sin embargo, de acuerdo con la Resolución del Consejo Europeo sobre el pacto de estabilidad y crecimiento, la República Helénica había publicado las recomendaciones en julio de 2004,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La República Helénica no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación del Consejo de 5 de julio de 2004 dentro del plazo establecido en dicha Recomendación.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J.-C. JUNCKER